ADENDA No. 1

SELECCIÓN ABREVIADA POR
SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio, adoptado por la Resolución 5823 del 2 de diciembre de 2019, en armonía con los principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en atención a las modificaciones legales contenidas en el Decreto 287 de 2026, expedido el19 de marzo de 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6.,2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", cuyo artículo 2 indica que entra a regir a partir del día siguiente a su publicación, se realizan las siguientes inclusiones al pliego de condiciones:

1. **AGREGAR** el literal C al numeral 3.3.2.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA del pliego de condiciones, el cual quedará así:

C. CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se podrán presentar (2) certificaciones adicionales, a los relacionados en el numeral 3.3.2; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral, para un total de hasta 5 certificaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el

certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo 1º. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2º. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

2. AGREGAR el literal D al numeral 3.3.2.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA del pliego de condiciones, el cual quedará así:

D. CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES

Los criterios diferenciales para las empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para Mipyme, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresas de personas con discapacidad y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de (5) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

3. MODIFICAR el numeral 4.3 del pliego FACTORES DE DESEMPATE, el cual de conformidad con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, agregó el numeral 12, así:

(…)

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de

Transporte

Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

(…)

4. MODIFICAR el numeral 5.6.1, literal b), numeral 10 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

Emitir la totalidad de los tiquetes aéreos requeridos por la Entidad a través de la plataforma. La tarifa administrativa facturada para la emisión de tiquetes aéreos deberá corresponder a la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

En los casos de cambios de tiquetes aéreos, el Proveedor cobrará la tarifa administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3596 de 2006 expedida por la Aeronáutica Civil, “por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones”, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. MODIFICAR el “ANEXO TÉCNICO” que hace parte del pliego de condiciones, con el fin de incorporar únicamente la FICHA TÉCNICA DE CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1.del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 287 de 2026.

6. MODIFICAR el ANÁLISIS DE SECTOR de los estudios previos, adicionando el subnumeral denominado ANÁLISIS DE FOMENTO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LO RELACIONADO CON CRITERIOS DIFERENCIALES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO.

Se publica el respectivo anexo de ANÁLISIS DE SECTOR únicamente con el numeral adicionado.

ANÁLISIS DE FOMENTO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LO RELACIONADO CON CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES Y MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO

Los demás aspectos no modificados por medio de la presente adenda continúan vigentes. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2026.

Nota: La presente adenda se entiende suscrita con la aprobación a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró: Daniel Alejandro Acosta Moreno, Grupo Contratos. D.A.

Revisó: Yurany Pérez Castro, Coordinadora Grupo Contratos

Revisó Laura Gómez / Contratista Secretaria General